

10338 *REAL DECRETO 650/1999, de 16 de abril, por el que se indulta a doña Ana María Sánchez Ruiz.*

Visto el expediente de indulto de doña Ana María Sánchez Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 10 de Madrid, en sentencia de fecha 18 de octubre de 1993, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999,

Vengo en conmutar a doña Ana María Sánchez Ruiz la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

10339 *REAL DECRETO 651/1999, de 16 de abril, por el que se indulta a don Adrián Tornero Molina.*

Visto el expediente de indulto de don Adrián Tornero Molina, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ibiza, en sentencia de fecha 23 de septiembre de 1996, como autor de un delito continuado de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999,

Vengo en conmutar a don Adrián Tornero Molina la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de seis meses de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 1.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10340 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 2 de mayo de 1999 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 2 de mayo de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 3, 40, 27, 6, 42, 17.
Número complementario: 14.
Número del reintegro: 2.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 9 de mayo de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

10341 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 30 de abril de 1999, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 30 de abril de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de abril de 1999:

Combinación ganadora: 45, 17, 6, 25, 18, 40.
Número complementario: 11.
Número del reintegro: 3.

Día 27 de abril de 1999:

Combinación ganadora: 36, 44, 18, 30, 48, 39.
Número complementario: 14.
Número del reintegro: 7.

Día 28 de abril de 1999:

Combinación ganadora: 46, 31, 20, 21, 47, 36.
Número complementario: 1.
Número del reintegro: 7.

Día 30 de abril de 1999:

Combinación ganadora: 30, 45, 4, 41, 46, 26.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 10, 11, 12 y 14 de mayo de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10342 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca una beca para participar en el proyecto de investigación «Modelo inteligente para la interpretación de pruebas isocinéticas» a desarrollar en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.*

La Ley de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8, f), asigna al Consejo Superior de Deportes la competencia de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. El Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en el artículo 6.2, apartado c), asigna al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte las funciones de promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la Educación Física y el Deporte, así como

de prestar asesoramiento a las federaciones y asociaciones interesadas en el conocimiento y aplicación de los resultados.

Por otro lado, en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes. La presente Resolución se ajusta también a la concurrencia competitiva a la que se refiere el punto 3, del artículo 1 del reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, se concedió al Consejo Superior de Deportes la financiación del proyecto titulado «Modelo inteligente para la interpretación de pruebas isocinéticas», dotado con una beca con una duración de veinticuatro mensualidades. En consecuencia, y con el fin de adjudicar la plaza de becario del proyecto de investigación citado, se ha resuelto convocar concurso público de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.—El objeto específico de la convocatoria es la concurrencia pública para la concesión de una beca para la participación en el proyecto de investigación titulado «Modelo inteligente para la interpretación de pruebas isocinéticas» a desarrollar en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

Segunda. Régimen jurídico.—La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

La Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

En todo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) para todos los actos relacionados con esta Resolución.

Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 457-A, concepto y subconcepto 640 del Consejo Superior de Deportes para el año 1999.

Tercera. Requisitos y méritos.

1. Para optar a esta beca será necesario reunir los siguientes requisitos generales:

- Poseer la nacionalidad española o de alguno de los países de la Unión Europea.
- Tener cumplido el servicio militar o el servicio social sustitutorio.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento del pago de la beca.

2. Además de los requisitos señalados en el punto anterior, deberá contar con el certificado de suficiencia investigadora emitido por el Departamento universitario correspondiente.

Cuarta. Instancias.

1. Los solicitantes remitirán su instancia por duplicado (original y copia) en modelo normalizado, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las instancias deberán formularse en el modelo oficial de solicitud que podrá recogerse en la Secretaría del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte (en adelante CARICD), calle El Greco, sin número, 28040 Madrid, pudiéndose solicitar por correo. La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- Currículum vitae en impreso normalizado con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales y acreditación de los mismos.
- Certificado original del expediente académico.
- Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

e) Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas.

3. Toda la documentación debe remitirse por duplicado, original y copia, pudiéndose sustituir los originales por fotocopias compulsadas o autenticadas.

4. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se le requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará su solicitud sin más trámite.

Quinta. Proceso de evaluación y selección.

1. La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes designará una Comisión de Selección que estará compuesta por: Un presidente, que será el Subdirector general del CARICD, y cinco vocales que serán la Secretaria general del Consejo Superior de Deportes, el Subdirector general adjunto del CARICD, dos responsables de Servicios Médicos del CARICD y el Director del proyecto en el que intervendrá el becario. Se designará asimismo un Secretario de la Comisión de Selección, que actuará con voz pero sin voto.

2. Las solicitudes se evaluarán sobre un total de diez puntos, teniendo en cuenta los méritos específicos en relación al proyecto de investigación y atendiendo a la siguiente distribución:

- Expediente académico y formación específica: 3 puntos.
- Experiencia y práctica relacionadas con el proyecto: 3 puntos.
- Conocimiento y formación en la metodología científica y aplicación de la tecnología específica para el desarrollo del proyecto: 1,5 puntos.
- Méritos deportivos: 0,5 puntos.
- Conocimientos de informática y nivel de idiomas: 1 punto.

3. A efectos de completar la evaluación de la experiencia y conocimientos de los candidatos en los apartados b), c) y e) señalados en el punto anterior, la Comisión de Evaluación, si lo considera oportuno, podrá citar a una entrevista personal a los candidatos que obtengan mayor puntuación y méritos tras aplicar los criterios señalados en el punto anterior. Dicha entrevista se evaluará con un máximo de 10 puntos.

4. La lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria se hará pública en los tabloneros de anuncios del Consejo Superior de Deportes en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del cierre del plazo de la convocatoria. Los candidatos tendrán un plazo de tres días para recurrir la lista provisional de admitidos y excluidos. La lista definitiva de admitidos será publicada, por el mismo procedimiento señalado con anterioridad, en el plazo de tres días después de cumplirse el plazo para recurrir las listas provisionales.

5. La Comisión de Evaluación elevará una propuesta motivada a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, acompañada de una relación ordenada de los candidatos propuestos, a efectos de la adjudicación definitiva de la beca convocada.

6. Antes de la propuesta de Resolución definitiva, se cumplirá con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 (artículo 15.3 del Reglamento).

7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

8. La concesión o denegación de la beca será notificada individualmente y se publicará en los tabloneros de anuncios del Consejo Superior de Deportes.

9. La Resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa.

10. La Resolución definitiva de la convocatoria, adoptada por la Dirección General de Deportes, será motivada y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

11. En el supuesto de no producirse la Resolución en el plazo señalado en el apartado 7 de esta misma cláusula, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Sexta. Obligaciones del becario.

1. Las actividades objeto de la beca que se convoca se realizarán en la sede del CARICD (calle del Greco, sin número, 28040 Madrid), en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice el Director del proyecto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el adjudicatario estará en situación de poder incorporarse en la fecha en que se

indique y desplazarse dentro del territorio nacional si las necesidades del proyecto de investigación así lo requieren.

3. Las actividades a realizar por el becario serán determinadas por el Subdirector general del CARICD, a propuesta del Director del proyecto de investigación y bajo las instrucciones y supervisión de este último.

4. Son obligaciones del becario las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura. En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden.

5. El becario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Séptima. Período y condiciones de disfrute.

1. Duración y cuantía de la beca.

a) La duración de la beca hasta el 31 de diciembre de 1999, contados desde la fecha de la Resolución del Director general de Deportes.

b) Durante el período de disfrute de la beca el adjudicatario percibirá la cantidad de 133.333 pesetas, previo informe favorable del Director del proyecto de investigación.

c) El adjudicatario tendrá derecho al abono de los gastos correspondientes a una póliza de accidentes corporales y responsabilidad civil durante el período de disfrute de la beca.

2. Prórroga de la beca.

a) La beca podrá prorrogarse hasta un máximo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que el adjudicatario se incorpore, siempre que las disponibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes lo permitan y considerando el informe favorable del Director del proyecto de investigación sobre el rendimiento y aprovechamiento del adjudicatario.

b) El beneficiario de la beca deberá solicitar la prórroga para el año siguiente antes del 30 de noviembre del año en curso.

3. Al final del período de disfrute de la beca, al beneficiario le será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

4. Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca, serán propiedad del Consejo Superior de Deportes, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

5. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada del Subdirector general del CARICD e informe del Director del proyecto de investigación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso y de conformidad con la base séptima de la Orden de 23 de enero de 1998, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas durante el período que se considere previo informe de la Comisión de Selección a la que se refiere la base quinta, apartado 1, de la presente convocatoria. En el procedimiento de revocación se garantizará el derecho de audiencia del interesado.

Octava. Carácter de la beca.

1. La beca será indivisible.

2. La adjudicación de la beca no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior del becario a las plantillas.

3. El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos de cualquier Administración Pública, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Novena. Renuncia a la beca concedida.

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

2. El Subdirector general del CARICD podrá en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El período de disfrute de la beca se ajustará a lo dispuesto en la base séptima, apartado 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma.

Madrid, 20 de abril de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

10343 *ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la de 6 de febrero de 1998, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Departamento.*

En el marco del principio de eficiencia en las actuaciones del Departamento, así como en la simplificación del funcionamiento de la Mesa de Contratación Permanente, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el punto segundo de la Orden de 6 de febrero de 1998, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Departamento, quedando redactado, en lo referente al Presidente y Vicepresidente, del siguiente modo:

Presidente: El Oficial Mayor.

Vicepresidente: El Consejero técnico de la Oficialía Mayor, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por quien designe el Director general de Personal y Servicios.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Personal y Servicios.

10344 *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se dictan normas sobre la celebración de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar en el extranjero.*

La obtención del título de Graduado Escolar en el extranjero se halla regulada por el Real Decreto 1459/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), cuya disposición final primera faculta al hoy Ministro de Educación y Cultura para dictar las normas necesarias de aplicación y desarrollo en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, establecido por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que ha sido modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, y 173/1998, de 16 de febrero, ha establecido, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que «durante los cinco años siguientes a la extinción del octavo curso de Educación General Básica, continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar».

Para dar cumplimiento a este precepto y una vez extinguida la Enseñanza General Básica, se ha dictado la Orden de 31 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), que regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias.

Procede, por tanto y al amparo de la facultad otorgada al Ministerio de Educación y Cultura mediante el Real Decreto 1459/1991 anteriormente citado, dictar igualmente las instrucciones que permitan adecuar a las circunstancias actuales, la celebración en el extranjero de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar hasta el año 2002, límite temporal establecido, en la mencionada disposición adicional cuarta.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para la celebración de este tipo de pruebas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Podrán acceder a la realización en el extranjero de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, a que se refiere la presente Orden, los españoles residentes en el extranjero que cumplan o hayan cumplido quince años de edad o más en el año natural de cada convocatoria.

Igualmente, podrán realizar estas pruebas extraordinarias las personas de cualquier nacionalidad que hayan finalizado la Educación General Básica en centros españoles sin obtener el título de Graduado Escolar, siempre que cumplan o hayan cumplido los quince años de edad o más en el año natural de cada convocatoria.

Segundo.—Los aspirantes que hayan superado algunas de las áreas de que constan las pruebas, deberán acreditarlo mediante la correspondiente certificación si no quieren examinarse de ellas haciendo constar estas incidencias en la hoja de inscripción.

Tercero.—Es obligatorio llevar a estas pruebas el diccionario de Lengua Española y voluntario el de la Lengua Extranjera por la que hayan optado.